

Carolina Rpo A.
17 FEB 2012
DU DE 009

(Acuerdo #007)
II-23-2012

7
121

Nicolas Alzate



Proyecto de Acuerdo
#009 - Feb. 17/2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO LOCAL EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO POR GRAVES MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL".

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley N° 136 de 1994,

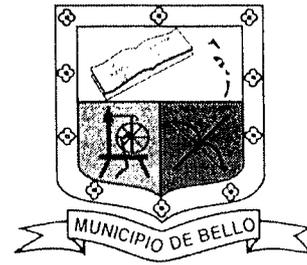
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Ejecutivo Local hasta el 31 de Diciembre de 2013, para que otorgue subsidios en dinero para atender de manera inmediata las necesidades básicas de la población bellanita que haya sido afectada por desastres naturales y/o calamidades públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Ejecutivo Local para que mediante acto administrativo reglamente la asignación del subsidio que se otorgará. *con modificación en el ImpDyV me de comisión:*

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Ejecutivo Local para que con recursos propios, recursos de gestión y/o recursos provenientes de entidades públicas o privadas, cubra los compromisos presupuestales que se generen con el otorgamiento de éstos subsidios.

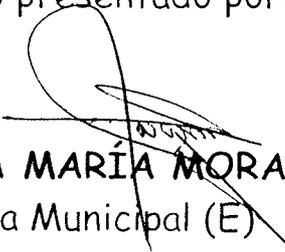
R/D 009 PL.
II-17-2012



ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al Ejecutivo Local para que efectúe las adiciones, créditos, contra créditos, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por:


ANGELA MARÍA MORALES URIBE
Alcaldesa Municipal (E)

Medina Zpo A
17 FEB 2012
000000



123
7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

todo

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se autoriza al ejecutivo local el otorgamiento de subsidios en dinero por graves motivos de justicia social, con fundamento en lo siguiente:

Mediante Acuerdo Municipal N° 038 de Julio 31 de 2008, se autorizó el otorgamiento de hasta dos mil (2.000) subsidios en dinero o en especie hasta un valor de veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales, con destino a la reubicación de familias que están en zona de alto riesgo, el cual fue objeto de reglamentación mediante Decreto Municipal N° 0994 del 29 de Abril de 2010. Acuerdo éste que perdió su vigencia el pasado 31 de Diciembre.

Así mismo, a través del Acuerdo Municipal N° 028 de Julio 24 de 2009, igualmente se autorizó al Alcalde, para efectuar las inversiones presupuestales necesarias y atender de manera inmediata las personas afectadas por desastres naturales y/o calamidades públicas y realizará los traslados presupuestales correspondientes durante la vigencia fiscal 2009.

Como podrán observar Honorables Concejales, éstos Acuerdos Municipales y el acto administrativo antes relacionado, perdieron vigencia y por consiguiente, la justificación social de

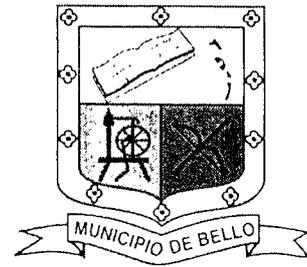


Este proyecto de Acuerdo Municipal, obedece a la obligación constitucional y legal de la Administración Municipal, de prestar ayuda humanitaria a las personas que han sido víctimas de calamidades naturales y a las que se encuentran en peligro por el estado de riesgo de sus viviendas, por dichos fenómenos externos.

Es así como el 5 de Diciembre de 2010, ocurrió un deslizamiento en el sector de calle vieja del Municipio de Bello, el cual tuvo como consecuencia, gran cantidad de víctimas, viviendas destruidas y otras, en alto riesgo, y por ende familias damnificadas y afectadas.

En el Decreto No 4580 del 06 de Diciembre de 2010, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, su artículo tercero contempló que se deben tomar las medidas presupuestales necesarias, con el fin de mitigar las diferentes calamidades que se presenten como consecuencia de este fenómeno.

Con la caracterización realizada en el sector Calle Vieja y sus alrededores, se estableció el tipo de atención requerida a cada una de las familias residentes en dicho sector, al momento de la ocurrencia del deslizamiento; determinándose tres grupos vulnerables, a saber: Afectados por salubridad, afectados por



alto riesgo y damnificados totales; lo cual conllevó a la evacuación temporal y definitiva de sus habitantes por el peligro inminente que representaba para la vida de las personas residentes en esa zona y sectores aledaños.

Sumado lo anterior, a que mediante acciones de tutela y populares, como la situación padecida por los habitantes de los sectores París los Sauces, los Ciruelos entre otros, se ha ordenado desalojo de algunas viviendas, con reubicación traducida hasta el momento en el pago de subsidios de arrendamiento; mientras se les soluciona el acceso a tener una vivienda digna y las que en un futuro Dios no lo quiera, resulten afectadas o damnificadas por fenómenos de la naturaleza o por acciones judiciales.

Razón por la cual, la autorización conferida para otorgar subsidios de arrendamiento en dinero, previa reglamentación, la hago extensiva hasta el 31 de Diciembre de 2013, toda vez que el proyecto de vivienda Montes Claros, que se construirá en un plazo de veinte (20) meses, donde se construirán mil ocho (1008) viviendas, habitarán un sinnúmero de familias damnificadas o afectadas por fenómenos naturales y a quienes les hemos venido pagando subsidios de arrendamiento.

Así las cosas, solicito aprobación de éste Acuerdo Municipal, con fundamento a la Constitución Política, garantizándoles a

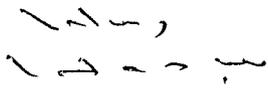


estas familias damnificadas los derechos fundamentales de la vida, la salud y vivienda digna y artículo 91 de la ley N° 136 de 1994.

Cordialmente,



ANGELA MARÍA MORALES URIBE
Alcaldesa Municipal (E)





Bello, febrero 20 de 2012

Señores
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Concejo de Bello

Asunto: Informe de Ponencia P.A. 009 de febrero de 2012, " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO LOCAL EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO PARA GRAVES MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL".

Agradezco al señor presidente su deferencia por darme la oportunidad de ser ponente de un proyecto de Acuerdo que reviste de gran importancia y necesidad para una gran comunidad de nuestro municipio Bellanitas.

No es un desconocimiento para nosotros y para la sociedad de Bello, los hechos acaecidos desde hace muchos años y en especial con los que se presentaron en el sector de Calle Vieja.

El crecimiento acelerado de nuestra población, originada entre otras causas, por la inmigración de comunidades afectadas por la violencia en nuestro país han encontrado en Bello un refugio y tranquilidad para su dolorosa vida, pero a su vez han dado origen al crecimiento y aparición sectores en zonas de alto riesgo de los cuales representan un factor de vulnerabilidad y factibilidad de desastres.

La ola invernal ha sido causante en muchos de nuestros barrios de tragedias, como es concurrente en el sector riveroño de la García, como lo es también en el sector de Paris los Sauces, donde hemos sido reiterativos de sus condiciones precarias y su inestabilidad del suelo, igualmente sucede en los Ciruelos y otros sectores sub-urbanos de nuestro municipio, que tienen un inminente riesgo de sufrir alguna calamidad. Como consecuencia de esto, y en algunas ocasiones por motivos de acciones judiciales, como tutelas y Acciones Populares, la Administración ha tenido que hacer ingentes esfuerzos para conseguir recursos que mitiguen estas condiciones de miseria, abandono e infrahumanas que padecen nuestros pobladores, sin quererlo, otorgando subsidios en dinero para sufragar los gastos de primera necesidad, subsidios de vivienda arrendadas, entre otros subsidios.

La normatividad que daba sustento legal a este tipo de subsidios en dinero, se encuentra sin vigencia, lo que hace necesario que la Administración y nosotros como corporados y garantes de que se satisfagan las necesidades de todos los Bellanitas y en especial de los que han sufrido estas calamidades, con la aprobación de este Proyecto de Acuerdo se haga efectiva, inclusive determinando una vigencia más amplia, es decir hasta el 2013 con el fin de que sigan otorgando estos subsidios hasta que se desarrolle el proyecto de vivienda Montes Claros,

127

7060

que mitigará en gran parte esa obligación que adquirió la Administración y que con la actual situación financiera requiere de una exhaustiva y cuidadosa entrega de esos subsidios.

Igualmente es importante decir que este proyecto de Acuerdo conforma unidad de materia y se basa en los principios y derechos Constitucionales, donde se tiene la obligación por parte del Estado, entendiéndose Estado el Ente Territorial. Una de nuestras funciones es propender por la satisfacción de las necesidades de nuestros conciudadanos, por lo tanto y basados por los principios normativos, en especial la Ley 136 de 1994, solicito respetuosamente a los corporados de la comisión de asuntos económicos y a la plenaria en general, me acompañen con su voto positivo a fin de entregarle las herramientas necesarias al Señor Alcalde Carlos Alirio Muñoz para que continúe otorgando estos subsidios a quienes mas lo necesiten.

Atentamente,



NICOLAS ALZATE MAYA
Ponente

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 009 DEL 17 FEBRERO DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO LOCAL EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO POR GRAVES MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 20 de febrero de 2012, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública presentando la siguiente modificación: agréguese al artículo segundo: “, y posterior a este, en un término no superior a 60 días se informe a la corporación el resultado del mismo.”

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- YUBIA ESTELLA SUAREZ CARO
- GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- LUIS CARLOS HERNANDEZ
- NICOLAS ALZATE MAYA

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, febrero 21 de 2012

7
130

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 009 DE FEBRERO 17 DE 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO LOCAL EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO POR GRAVES MOTIVOS DE JUSTICIA SOCIAL"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 2º.-

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 51º.-

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

(...)

2° Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el **bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.** (Negrilla fuera del texto)

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

DECRETO MUNICIPAL 4580 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2010 "Declaración estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Este proyecto surge de una obligación Constitucional del Estado representado por la Administración Municipal en cabeza de su señor Alcalde doctor Carlos Muñoz López, pues su fin, es propender por el bienestar y satisfacción de necesidades de nuestros conciudadanos y mas de aquellos que han sufrido alguna calamidad pública como lo ocurrido a las personas de Calle Vieja y de otros ciudadanos que en estos momentos se encuentran víctimas de estos desastres naturales.

Tanto la Administración mediante sus Decretos Municipales en donde se declara la calamidad pública a raíz de lo sucedido en Calle Vieja, como los Acuerdo 038 de julio de 2008 y 028 de 2009, le dieron al Alcalde las facultades para otorgar subsidios en dinero para mitigar estas necesidades causadas, pero hoy no se encuentran vigentes y es necesario y urgente la aprobación de este Acuerdo, pues ya existen personas afectadas con estas calamidades que se encuentran en mora con pagos de Arriendos, toda vez que no se han podido desembolsar por la falta de una autorización vía Acuerdo Municipal al Alcalde.

Los elementos Constitucionales y Legales, que anteceden a este concepto, permiten determinar que es facultad del Concejo otorgarle al señor Alcalde la autorización para que efectúe esos subsidios, igualmente es de iniciativa del ejecutivo este tipo de Acuerdos, como también puede observarse que el mismo

cumple los requisitos legales en su debate y aprobación, como igualmente se observa unidad de materia en cuanto a su articulado.

El proyecto de Acuerdo reviste de una modificación que es viable, toda vez que no se atribuye el concejo funciones propias del ejecutivo en su reglamentación, solo es una exigencia que se adhiere en el sentido de dar a conocer al concejo los resultados de estos programas de subsidio, máxime que es una función constitucional y legal, como es el control político de los actos de la Administración.

Por lo anterior considero viable la aprobación del presente proyecto de Acuerdo, desde el punto de vista jurídico.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

